

8476/2020

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con dieciocho minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veinte.

La oficial de Información del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°8476, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta por la solicitante [REDACTED], quien se identifica con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] ha solicitado: *"Certificación de expediente clínico a nombre de: [REDACTED], con N° de DUI: [REDACTED]. Expediente ubicado en Hospital Médico Quirúrgico y Oncología. (Paciente fallecido el día 25/11/2019, en HMQ)."* Hace las siguientes valoraciones:

Que en fecha once de marzo del dos mil veinte, se emitió resolución para ampliar el plazo de entrega de la información solicitada, señalando como nueva fecha límite para la entrega de la información dieciocho de marzo del presente año.

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra "a", de la Ley de Acceso a la Información Pública, "Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona"... Sin embargo, la solicitante presentó los siguientes documentos: partida de defunción del señor [REDACTED], DUI. Asimismo la Sección de aseguramiento informó que en sus registros el señor [REDACTED] tiene como compañera de vida a la señora [REDACTED] [REDACTED], con dicha información se comprueba que la solicitante tenía la calidad de compañera de vida del paciente fallecido.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección de Hospital Médico Quirúrgico y Oncología del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la misma.

Que de acuerdo a la información solicitada la Dirección del Hospital Médico Quirúrgico y Oncología remitió copia certificada del expediente clínico del paciente [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED] el cual consta de 284 folios.

Que la información solicitada es de carácter confidencial, en consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 61, 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Resuelve:

Entréguese la información detallada en la presente resolución.

El costo de reproducción de la información antes detallada es de dieciséis dólares con ochenta y ocho centavos de los Estados Unidos de América (\$16.88), lo que corresponde a 422 fotocopias (frente y vuelto), lo cual deberá ser sufragada en su totalidad por el solicitante quien deberá presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado previo al retiro de la información.

Notifíquese por medio de cartelera.


Licda. Ena Violeta Mirón Córdón
Oficial de Información OIR/ISSS
K.C.

